



Real Decreto Ley 8/200, de 17 de marzo, de Medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid19.

Entre las medidas introducidas por el Real Decreto-ley 8/2020 para hacer frente al impacto económico y social del COVID19, se recogía en su artículo 17 una posible prestación extraordinaria para los Trabajadores Autónomos o por Cuenta Propia.

Una vez aclaradas las dudas iniciales, os informamos de los términos, requisitos y condiciones para su obtención, así como, en su caso, el modo de poder conseguirla:

1. ¿Quién es la Entidad que debe gestionar la prestación y a dónde debe dirigir el Autónomo su solicitud?

La gestión de esta prestación le corresponderá a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional con la que el Autónomo tenga cubiertos estos riesgos. Por supuesto, en las actuales circunstancias, todas las Mutuas habilitarán portales telemáticos para hacer las solicitudes íntegramente online.

2. ¿Es lo mismo que la “prestación por cese de actividad” de los autónomos vigente desde 2010?

No, se trata de una **prestación diferente y extraordinaria**, recogida en el Real Decreto 8/2020 (artículo 17), de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19.

La vigencia está limitada a un mes a partir de la declaración del estado de alarma.



3. ¿Quién puede acceder a la prestación?

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuyas actividades hayan quedado suspendidas por la declaración del estado de alarma o, en otro caso, cuando la facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida al menos un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Queda contemplado **cualquier tipo de autónomo**: Persona física, Socio de Sociedad, Administradores, Socio de cooperativa, Socio de comunidad de bienes, familiar colaborador...

4. ¿También pueden pedirlo autónomos con trabajadores a su cargo?

Sí, los que tengan trabajadores a su cargo y hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o sufrido una **reducción de su facturación al menos de un 75%**, pueden presentar un ERTE para sus trabajadores y solicitar a su vez esta prestación extraordinaria.

5. ¿Qué requisitos se solicitan?

- Estar **afiliados y en alta en Seguridad Social** en la fecha de la declaración del estado de alarma (14/03/2020) en el Régimen de los Autónomos.
- Solo en el supuesto de que su **actividad** no se haya **suspendido** por la declaración del estado de alarma, deberán **acreditar la reducción de su facturación** en el mes anterior al que se solicita la prestación al **menos en un 75%** en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.
- Hallarse **al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social**. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor (la Mutua) invitará al pago al autónomo para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto, una vez acreditada, producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.



- Por tanto, a diferencia de la prestación ordinaria del Cese de Actividad, **no se exige un periodo de cotización de 12 meses** para acceder a la prestación.

6. ¿Se tiene que dar de baja en Hacienda y en la Seguridad Social?

No. El autónomo **debe seguir dado de alta en su actividad económica en Hacienda (modelos 036 o 037) y en la Tesorería General de la Seguridad Social** para que le sea de aplicación lo regulado en el artículo 17 del RDL 8/2020, estando exento de cotizar en este periodo. Tampoco el Autónomo Societario por ejemplo debe cesar en su condición de Socio o Administrador.

7. ¿Qué ocurre si se da de baja y quiere solicitar la prestación?

Es necesario que siga de alta, en caso contrario ya no le será de aplicación la normativa excepcional del RDL 8/2020, debiendo solicitar y acreditar alguna de las causas de la prestación ordinaria de Cese de Actividad recogidas y reguladas en la Ley General de la Seguridad Social.

8. ¿El autónomo tiene que cotizar mientras perciba la prestación?

No. Ese periodo **se entiende como cotizado** según el artículo 17 del RDL 8/2020.

9. ¿El tiempo de percepción que se reconozca cuenta como consumido para posibles nuevas solicitudes de la prestación en el futuro?

No, este periodo de prestación **no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad** a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

10. Si se ha suspendido su actividad ¿tienen que renunciar a las bonificaciones que disfrutan, por ejemplo, la tarifa plana?

No, en este sentido, el decreto indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará **como efectivamente cotizado**, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y **no perderán las**



bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad, como es el caso de la citada Tarifa Plana.

11. ¿Qué ocurre con los autónomos que están obligados a seguir prestando servicio, como los taxistas?

Estos trabajadores **tendrán derecho** a la prestación **si acreditan la caída en la facturación** de al menos un 75%, no existiendo problema alguno en compatibilizar la prestación y la actividad.

12. ¿Qué duración tendrá la prestación?

Como se ha indicado, la prestación tendrá una duración de **un mes**, ampliándose hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma en el caso de que dicha situación se prorrogue más allá del mes establecido. Además, el **tiempo** que dure su percepción **se entenderá como cotizado** y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que pueda tener derecho en el futuro.

13. ¿Qué cuantía le corresponde al autónomo?

- Se determinará aplicando **el 70% a la base reguladora**, calculada igual que en la prestación ordinaria del cese de actividad, o sea el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores.
- Como no se exige el periodo de 12 meses de cotización para acceder a la prestación, cuando éste no se acredite la cuantía de la prestación será siempre equivalente al 70% de la base mínima de cotización del Régimen de Autónomos (70% de 944,35€ = 661,04 €).

14. ¿En qué fecha nace el derecho a cobrar la prestación?

El trabajador que cumpla con los requisitos tendrá derecho a percibir la prestación con efectos del **14 de marzo de 2020**, fecha en la que entró en vigor el RD 463/2020 que declaró el Estado de Alarma.



15. ¿Desde cuándo se puede solicitar la prestación?

En el caso de los autónomos cuyo **negocio** se ha visto **obligado a cerrar** por la declaración del estado de alarma, **desde el 18 de marzo**. En el caso de los que tienen que presentar documentación acreditativa de la **caída de facturación mensual**, **desde** el momento en **que puedan presentar** dicha **documentación**.

16. ¿Qué documentación hay que presentar?

- **Dependerá de cada mutua, pero** como norma general: Solicitud de la prestación, Modelo 145 de datos al pagador, Fotocopia DNI/NIE/Pasaporte, Número de Cuenta Bancaria, código IBAN, Los dos últimos recibos de cotización, Libro de familia en el caso de hijos a cargo...
- Además, si la **actividad no** se encuentra entre las **suspendidas** por el RD 463/2020, documentación que acredite la reducción de su facturación. Cada mutua establecerá sus propias pautas al respecto.

17. ¿Cómo se reconocerá la pérdida de facturación del que tributa por módulos?

La Seguridad Social está estudiando cómo adaptar esta prestación para los autónomos que no están obligados a emitir factura por cotizar por módulos.

18. ¿El abono se realizará descontando el IRPF?

Sólo si el solicitante indica un tipo de IRPF voluntario en el formulario.

19. ¿Es compatible con otras prestaciones de la Seguridad Social?

La percepción de esta prestación será **incompatible** con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

20. ¿Hay otros colectivos que pueden acceder a la prestación?

Además de los autónomos, podrán acceder los **trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial del mar**, así como los socios **trabajadores de las cooperativa de trabajo asociado** que hayan



Amaia Sánchez Varela
Administradora de Fincas



Administrador
Fincas
Colegiado

optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en régimen especial que corresponda, siempre que reúnan los requisitos establecidos en los apartados anteriores

BOE N°73. REAL DECRETO-ley 8/2020

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/18/pdfs/BOE-A-2020-3824.pdf>